

Gobierno Regional del Callao
Dirección Regional de Salud del Callao
Hospital Nacional "Daniel A. Carrion"

R.D. N° 324-2018-DG
H.N.O.A.C.



Resolución Directoral

Callao, 26 de Setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 01-2018-CE-HN-DAC, emitido por el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, "Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", el Informe Técnico N° 098-2018-OL-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, y el Informe N° 530-2018-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 182-2018-DG-HN-DAC-C, de fecha 22 de mayo de 2018, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado por Resolución Directoral N° 017-2018-DG-HN-DAC-C, incluyéndose el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, "Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion";

Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2018-DG-HNDAC, de fecha 11 de junio de 2018 se conformó el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la preparación, conducción y realización de la Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, el mismo que ha venido desarrollando el referido procedimiento en el presente año fiscal;

Que, por documentos de vistos, el Presidente del Comité de Selección, advierte que las bases administrativas del procedimiento de selección en mención, presentan incongruencias y omisiones en los términos de referencia, toda vez que éstas no proporcionan información clara, precisa y coherente para los postores participantes del Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, "Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", en contravención a los principios de Transparencia, de eficacia y eficiencia, contemplados en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 1341; resultando imposible que dichos postores tengan pleno conocimiento sobre qué documentación deben de presentar; por lo que el Comité de Selección encargado de conducir el Concurso Público N° 001-2018-HNDAC, recomienda retrotraer el procedimiento de selección a la etapa en la que se incurrió en el vicio;

Que, por otro lado, en el marco de la fiscalización posterior del precitado procedimiento, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la institución, verificó que las bases administrativas del referido procedimiento de selección, no cuentan con información clara y precisa, con la finalidad que los participantes puedan tener conocimiento exacta sobre los documentos que éstos deben de presentar, a fin de dar cumplimiento con los términos de referencia y el objeto de la convocatoria; considerando conveniente retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debido a que deben realizarse



precisiones a los términos de referencia formuladas por el área usuaria y que el referido procedimiento sea llevado a cabo dentro de la normativa vigente;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”*;

Que, del mismo modo, el literal e) del numeral 106.1 del artículo del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, prescribe que *“al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;*

Que, con relación a ello, cabe precisar que el numeral 9.1 del artículo 9 de la acotada Ley, establece que *“los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)”*;

Que, con relación a lo descrito en los considerandos precedentes, el artículo 49 del referido Reglamento, contempla las etapas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, siendo las siguientes: 1) Convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, 5) Integración de bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación de ofertas, 8) Calificación de ofertas, y 9) Otorgamiento de la buena oferta;

Que, respecto a la causal que justifica la nulidad del procedimiento de la Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, “Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, ésta se deriva de información imprecisa y poco clara en los términos de referencia contenido en las bases administrativas, en relación a la documentación que deben de presentar los participantes del referido procedimiento de selección;

Que, es de manifestar que los hechos citados, originaron la vulneración de lo previsto en los principios y lineamientos de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, y las disposiciones de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y solicitudes de expresión de intereses estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225” modificado por Resolución N° 017-2017-OSCE/CD y Resolución N° 015-2018-OSCE/PRE;

Que, cabe precisar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo los actos nulos considerados como actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se originó el vicio o defecto;

Que, en tal sentido, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Logística sugiere declarar de oficio la nulidad de la Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, para el “Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria y publicación de las bases, por ser necesario reformular los términos de referencia;



R. CORCUERA R.



V. RONCEROS R.



A. J. NOVOA A.



Resolución Directoral

Callao, 26 de Setiembre de 2018

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera pertinente declarar de oficio la nulidad de la Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, para el "Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria y publicación de las bases, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa, y con posterioridad, es nulo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2018- Primera Convocatoria, para el "Servicio de Mantenimiento y Remodelación del Servicio de Cuidados Intensivos del Área Pediátrica de la Unidad de Embarazo Patológico (Puerperio) y del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria y publicación de las bases, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad como nulo, de acuerdo a los fundamentos expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

Dra. María Elena Aguilar Del Aguila
CMP. 021512 RNE. 011809
DIRECTORA GENERAL